

Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo

P.O. (18/11/2019)

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo generados, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental archivístico de la entidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 38. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo (P.O. 30/12/2002)

Artículo 3. – Las peticiones que se presenten ante Autoridades Administrativas, deberán:

- I.-** Constar por escrito con la firma autógrafa del peticionario y ser presentadas en forma personal o por conducto de representante legal;
- II. –** Señalar nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones y
- III. –** Cumplir con los requisitos establecidos por las leyes aplicables a la materia de la petición.